

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

PROCESO: REORGANIZACION
CONCURSADO JANNETH HERRERA DE CALDERON.
PROMOTOR MARTHA LUCIA PINZON BARCO
REFERENCIA: LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES- ORDENA PAGO Y ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

ANTECEDENTES:

- Mediante escrito radicado con el No. 2013-01-370094 el 18 de septiembre de 2013, la señora Janneth Herrera de Calderón y la promotora designada para el proceso de reorganización que la misma adelanta, solicitaron disponer el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la concursada en los diferentes procesos ejecutivos que contra la misma adelantan los acreedores, tales como: dineros y cuentas bancarias, requiriendo adicionalmente la entrega de los dineros retenidos en virtud de tales medidas, aduciendo que son necesarios para la subsistencia de la deudora.
- En el escrito se relacionaron los procesos que se indican a continuación, en los que se han decretado las cautelas:

Radicado	Juzgado	Demandante
2013-124	Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga	Banco Caja Social
2013-021	Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga	Helm Bank
2013-054	Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga.	Helm Bank
2013-237	Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá	Banco Colpatria S.A.
2013-155	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga	Banco Popular S.A.

- Con radicados 2013-01-425816 y 2013-01-425868 ambos del 28 de octubre de 2013, el juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga informó las medidas cautelares que quedaron a disposición de esta Superintendencia como consecuencia de la remisión del proceso iniciado por el Banco Popular (Rad.2013-155) contra la deudora, entre ellas la de cuentas corrientes, ahorros y CDT'S que la demandada tenía en las entidades financieras allí relacionadas y los títulos judiciales números 460010000903302 por valor de \$79.0000 y 460010000911499 por \$1.377.000, solicitando respecto de estos últimos se les informe a nombre de quién deben realizar la orden de pago de los mismos.

CONSIDERACIONES



Con oficio 430-131863 del 17 de septiembre de 2013 este despacho libró oficio al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga solicitándole la remisión del proceso ejecutivo adelantado contra la demandada por el Banco Popular y poner a disposición de esta entidad las medidas cautelares.

Igualmente, mediante auto del 2 de octubre de 2013, y previamente a dar trámite a la solicitud del 18 de septiembre de 2013, este despacho libró oficios a los Juzgados Segundo, Octavo y Once Civil del Circuito de Bucaramanga a fin de que diesen aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 remitiendo los procesos ejecutivos adelantados contra la deudora por Banco Caja Social, Helm Bank y Banco Colpatria S.A.

Revisado nuevamente el expediente, se encuentra que los procesos relacionados en la solicitud elevada por la deudora y la promotora, fueron remitidos y han sido incorporados al trámite de reorganización así:

Banco Caja Social: Auto 430-017827 del 24 de octubre de 2013.
Banco Colpatria Auto 430-020930 del 16 de diciembre de 2013
Banco Popular: Auto 430-020925 del 16 de diciembre de 2013.

En lo que hace a los procesos iniciados por el Helm Bank el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga informó mediante oficio radicado el 13 de noviembre con el número 2013-01-446008: Que el 2013-0021 terminó por transacción mediante auto del 15 de abril de 2013 y el 2013-054 se encuentra archivado en razón a que hubo retiro de la demanda, autorizada mediante auto del 16 de abril del presente año.

Por su parte, el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 faculta a la Superintendencia para levantar las medidas cautelares decretadas por otros jueces en procesos ejecutivos o de cobro iniciados con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, los cuales deberán ser remitidos para su incorporación al trámite, quedando las medidas cautelares a disposición del juez del concurso, quien podrá, atendiendo razones de urgencia, conveniencia y necesidad esgrimidas por el representante legal (en este caso la deudora) y promotor, determinar si las mismas siguen o no vigentes.

Así las cosas, teniendo en cuenta de una parte, que de las razones expuestas por los solicitantes se evidencia la necesidad, urgencia y conveniencia (subsistencia de la deudora), y de otra, que han sido incorporados al proceso de reorganización, los procesos ejecutivos en los que han sido decretadas medidas cautelares sobre bienes de la misma que ya que se encuentran a disposición de esta Superintendencia, resulta procedente acceder a la solicitud de los peticionarios, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros y cuentas bancarias de la señora Herrera de Calderón conforme a la relación contenida en el escrito radicado bajo el No. 2013-01-370094 de fecha 18 de septiembre de 2013.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga efectuar la orden de pago de los títulos judiciales 460010000903302 por valor de \$79.0000 y 460010000911499 por \$1.377.000 a favor de la señora JANNETH HERRERA DE CALDERON, identificada con C.C. No.37.828.712.

Igualmente, se dispondrá librar oficios a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BCSC SA, HSBC COLOMBIA S.A, BBVA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, BANCO AGRARIO y BANCO POPULAR, comunicándoles el contenido de esta providencia a fin de que registren respecto de las cuentas de la deudora el levantamiento de la medida cautelar que por esta providencia se ordena.



En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (e),

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los dineros y cuentas del deudor persona natural no comerciante en reorganización **JANNETH HERRERA DE CALDERON** conforme a la relación contenida en escrito radicado bajo el No. 2013-01-370094 de fecha 18 de septiembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga efectuar la orden de pago de los títulos judiciales 460010000903302 por valor de \$79.0000 y 460010000911499 por \$1.377.000 a favor de la señora **JANNETH HERRERA DE CALDERON**, identificada con C.C. No.37.828.712. **LIBRESE OFICIO.**

TERCERO: LIBRESE OFICIO a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BCSC SA, HSBC COLOMBIA S.A, BBVA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, BANCO AGRARIO y BANCO POPULAR**, comunicándoles el contenido de esta providencia a fin de que registren respecto de las cuentas del deudor el levantamiento de la medida cautelar que por esta providencia se ordena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADOLFO PALMA TORRES

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD ACTUACION
RAD.: 2013-01-425816 y 2013-01-425868
FUNC: M0953